

a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad que se calcule que excederán de 10 millones de dólares en total, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

2740 (XXV). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1971

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1971 se fije en 40 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para calcular las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1971;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960, de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones, por un importe de 1.079.158 dólares en total;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1970, conforme a la resolución 2615 (XXIV) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1969;

4. Si los créditos y los anticipos pagados por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para 1970 exceden del monto del anticipo que ese Estado Miembro efectúe con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*, el excedente se deducirá del monto de la contribución pagadera por el Estado Miembro respecto del ejercicio económico de 1971;

5. El Secretario General quede autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular de la resolución 2739 (XXV) de 17 de diciembre de 1970, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objetivo y no reintegradas, no excedan de 150.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 150.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,

las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes del ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

6. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General esté autorizado para utilizar en 1971, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

2741 (XXV). La elaboración electrónica de datos en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Auditor General del Canadá sobre la elaboración electrónica de datos en el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas³⁶;

2. Toma nota de las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que se consignan en su informe sobre esta cuestión³⁷;

3. Autoriza al Secretario General a que, con sujeción a las medidas pertinentes que adopten los órganos legislativos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de la Organización Mundial de la Salud, proceda a aplicar las propuestas que figuran en el párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva;

4. Invita a todos los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas a considerar seriamente la posibilidad de participar, junto con las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el Centro Internacional de Cálculos Electrónicos de Ginebra;

5. Pide al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, inicie consultas con miras a llegar a un acuerdo definitivo a nivel de las secretarías sobre las atribuciones y las disposiciones administrativas de la propuesta Junta Interorganizacional para sistemas de información y actividades conexas;

6. Pide además al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período

³⁶ Véase A/8072.

³⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/8008/Add.1 a 15), documento A/8008/Add.2.

de sesiones, acerca de todos los aspectos de la aplicación de las propuestas mencionadas *supra*.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

2742 (XXV). Escalas de sueldos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³⁸, así como los informes pertinentes de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional³⁹ y de la Comisión Consultiva de Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁰;

1. Decide que:

a) A partir del 1° de julio de 1971, los párrafos 1 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas serán enmendados de la manera siguiente:

"Anexo I, párrafo 1 — Sueldos y subsidios

"El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que tiene una categoría equivalente a la de jefe ejecutivo de un organismo especializado importante, percibirá un sueldo anual de 47.000 dólares (EE.UU.), un Secretario General Adjunto percibirá un sueldo anual de 43.750 dólares (EE.UU.) y un Subsecretario General percibirá un sueldo anual de 39.150 dólares (EE.UU.), sujetos a los descuentos previstos en el plan de contribuciones del personal en virtud de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a reserva de los ajustes por lugar de destino oficial, cuando sean aplicables. Si por otra parte tuvieren derecho a ello, percibirán los subsidios pagaderos a los funcionarios en general."

"Anexo I, párrafo 3 — Escalas de sueldos

"A reserva de lo establecido en el párrafo 6 del presente anexo, las escalas de sueldos para los funcionarios comprendidos en la categoría de Director y Oficial Mayor y en el cuadro orgánico serán las que se indican a continuación (sujetas al plan de contribuciones del personal previsto en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables):

(En dólares de los EE.UU.)

"Categorías de Director y Oficial Mayor

"Director	31.200 dólares con incrementos de 840 dólares hasta llegar a 33.720 dólares
"Oficial Mayor	26.000 dólares con incrementos de 840 dólares hasta llegar a 31.040 dólares

"Cuadro orgánico

"Oficial Superior	22.700 dólares con incrementos de 650 dólares hasta llegar a 28.550 dólares
-----------------------------	---

³⁸ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 73 del programa, documentos A/C.5/1303 y Add.1.

³⁹ *Ibid.*, documento A/C.5/1303, anexo I.

⁴⁰ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/8008/Add.1 a 15), documento A/8008/Add.3.

"Oficial de Primera	18.120 dólares con incrementos de 560 dólares hasta llegar a 24.280 dólares
"Oficial de Segunda	14.690 dólares con incrementos de 480 dólares hasta llegar a 20.450 dólares
"Oficial Adjunto	11.820 dólares con incrementos de 400 dólares hasta llegar a 15.820 dólares
"Oficial Auxiliar	9.010 dólares con incrementos de 370 dólares hasta llegar a 12.340 dólares"

b) A los efectos de la aplicación del párrafo 9 del anexo I del Estatuto del Personal:

- Las cifras del ajuste por lugar de destino oficial para cada 5% de variación en el costo de la vida, por encima o por debajo del nuevo nivel básico serán, en todas las zonas donde haya sedes principales, y normalmente en todas las demás oficinas, las especificadas en el anexo III del informe del Secretario General;
- El índice del ajuste por lugar de destino oficial de las Naciones Unidas en Ginebra se modificará de 100 al 1° de enero de 1966 a 100 en enero de 1969, en vista de la incorporación de dos clases del ajuste por lugar de destino oficial en los sueldos básicos, y los índices de todos los demás lugares de destino oficial se ajustarán por consiguiente en 100/110 a partir del 1° de julio de 1971;

2. Decide que no se harán más ajustes de las escalas de sueldos básicos del cuadro orgánico y categorías superiores hasta que se haya terminado el examen pedido en la resolución 2743 (XXV) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1970, y sus resultados hayan sido aprobados por la Asamblea.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

2743 (XXV). Creación del Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las escalas de sueldos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores⁴¹ y el informe pertinente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴²,

Convencida de que el principio Noblemaire, que ha sido la base del sistema internacional de sueldos, ha conducido a varias anomalías graves en su aplicación actual,

Tomando nota de que el sistema para fijar los sueldos del personal del cuadro de servicios generales también ha sido causa en algunos sectores de dificultades y preocupación considerables,

Teniendo en cuenta que desde 1956 no ha habido un examen amplio del sistema común de las Naciones Unidas en materia de sueldos, prestaciones, subsidios, jubilación y otros beneficios,

⁴¹ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 73 del programa, documentos A/C.5/1303 y Add.1.

⁴² *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/8008/Add.1 a 15), documento A/8008/Add.3.